

El enfoque en minorías afrodescendientes en el desarrollo como parte del enfoque basado en derechos humanos

*Maria Paz Ramos Martín**

Resumen

El objetivo del presente artículo es mostrar la necesidad de integrar el enfoque en minorías afrodescendientes en las estrategias, políticas y planes en el campo del desarrollo humano. Este enfoque se encuentra contextualizado en el seno de la metodología más amplia conocida con el nombre de Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH). El EBDH considera el derecho internacional de los derechos humanos como el marco conceptual y metodológico necesario en las acciones de desarrollo humano. La relevancia de incidir en este tema radica en que la aplicación de este enfoque supondría poder priorizar los derechos de la población afrodescendiente y así analizar y trabajar para evitar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo. Las diversas propuestas en torno a este tema se encuentran dispersas en los textos de las diversas agencias de Naciones Unidas principalmente, por lo que haremos un recorrido por todas ellas, analizándolas.

Palabras clave: Enfoque basado en derechos humanos; minorías afrodescendientes; no discriminación

Introducción

La aplicación del Enfoque Basado en Derechos Humanos (en adelante, EBDH) ha conocido un desarrollo creciente en la última década. Este hecho ha sido auspiciado por numerosas recomendaciones de Naciones Unidas y sus agencias como UNICEF, PNUD, ACNUR, entre otras. También está siendo impulsado por entidades regionales como la Unión europea o diversas instituciones de carácter internacional como el Banco Mundial y por diversas organiza-

Recibido em: 28/12/2014 | Aprovado em: 15/01/2015

<http://dx.doi.org/10.5335/rjd.v29i1.5174>

* Doctoranda en Cooperación Internacional del Instituto Desarrollo Local (IIDL) y miembro de este Instituto (Universitat Jaume I de Castellón (España). Master en Cooperación Internacional por la Universitat Jaume I. Castellón (España). Licenciada en Derecho Cursando curso de Experto en Mediación y Justicia Restaurativa en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (España). Consultora en proyectos internacionales. E-mail: maripaz.ramos@gmail.com

ciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) especialistas en Cooperación Internacional y Derechos Humanos.

Sin embargo, uno de los temas que merecen un estudio más profundo y una reflexión más serena es el análisis de los principios en que se fundamenta el EBDH y una construcción más teórica de su misma esencia que camine pareja del desarrollo práctico del que está siendo objeto. Esta reflexión se hace necesaria para que el EBDH no suponga una moda más dentro del desarrollo como desconfiaban en sus inicios Nyamu-Musembi y Cornwall¹ Así mismo es necesario el desarrollo del principio de universalidad y no discriminación que forma parte del mismo de tal forma que no sea tan sólo un principio más del EBDH sino que pueda fundamentar un nuevo enfoque sobre la minoría afrodescendiente y sus derechos, de tal modo que ésta pueda beneficiarse de las acciones de desarrollo, dado su carácter de población vulnerable.

El origen del EBDH puede situarse en el mismo origen de la Carta de Naciones Unidas. Para los iusirenistas una institución como las Naciones Unidas constituía la consecución de una instancia supranacional capaz de instaurar la kantiana Paz Perpetua². Los conceptos instrumentales para la consecución de esta paz que se recogían en la Carta como propósitos de las Naciones Unidas fueron la consecución del desarrollo, los derechos humanos y la realización de la cooperación internacional³. Estos que, efectivamente, fueron en principio conceptos instrumentales, se convertirían con el paso del tiempo en cauces directos de consecución de paz, tal y como manifiesta Díez de Velasco⁴. La Carta se reveló así, como un instrumento anticipado a su época al abrazar un concepto de *paz positiva* que acogía un concepto de paz como falta de violencia estructural y asentamiento de valores tales como la justicia, la libertad y la ausencia de conflicto y en la que los derechos humanos debían ser efectivos tal y como propone Galtung⁵.

¹ NYAMU-MUSEMBI, Celestine; CORNWALL, Andrea. *What is the "rights based approach" all about? Perspectives from international development agencies*. 1. ed. Brighton, UK: Editora Institute of development studies, 2004, p. 1.

² Carta de Naciones Unidas firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 entrada en vigor: 24 de octubre de 1945.

³ Carta de Naciones Unidas firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 entrada en vigor: 24 de octubre de 1945.

⁴ Para DÍEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional público*. Editorial Tecnos, Madrid, 2004. p.70, conseguido uno de los objetivos mencionados, la libre determinación de los pueblos sujetos a dominación colonial durante el siglo XX, son por un lado, la Cooperación Internacional al Desarrollo y por otro lado, la protección de los Derechos Humanos, las que han ido asumiendo un papel destacado ligado directamente a la consecución de la Paz internacional y a la realización de la Justicia Social a escala mundial.

⁵ GALTUNG, Johan. "Violence, Peace and Peace research". In: *Journal of Peace Research*. v. 6, n. 3, 1969, p. 167-191.

Sin embargo, estos propósitos de consecución de paz que eran los derechos humanos y el desarrollo, no siguieron una evolución conjunta y se situaron *de facto* en terrenos diferenciados y paralelos. Incluso institucionalmente se crearon organismos dedicados a los derechos humanos y organismos dedicados al desarrollo en el seno mismo de Naciones Unidas.⁶

También las ONG de Cooperación Internacional al Desarrollo (ONGD) y aquellas de protección de los derechos humanos establecieron diferentes tratamientos y perspectivas en la forma de afrontar las grandes cuestiones internacionales, como la erradicación de la pobreza o la acción humanitaria. Las primeras se centraron en los aspectos económicos y las relaciones internacionales entre Países del Norte y Sur (basándose en el principio de la solidaridad) y las segundas, las ONG de derechos humanos, destacando más los aspectos de democratización y gobernabilidad y basándose en los principios ligados a la Justicia.⁷

Durante bastante tiempo el desarrollo se identificó con desarrollo económico y los criterios para la erradicación de la pobreza se basaron en las conocidas *teorías del desarrollo*.⁸ que desembocaron, entre otros, en el enfoque de necesidades básicas. Mientras tanto los derechos humanos comenzaron a desarrollar el concepto de ciudadanía y a relacionar el acceso a una ciudadanía plena con la erradicación de la pobreza.

Así, al tratar temas tan comunes, la separación entre las dos áreas no fue radical y a nivel teórico ambos conceptos se encontrarían a lo largo de los años.

El primer encuentro será en la Conferencia de *Derechos Humanos de Teherán de 1968* donde se situó a los derechos humanos como tema del desarrollo y se enfatizó que las disparidades en los derechos humanos impiden la realización del mismo.⁹

⁶ Para Felipe Gómez Insa, el divorcio entre desarrollo y derechos humanos se debe principalmente a tres causas: en primer lugar, en cuanto a los derechos humanos, por la escisión entre occidente (derechos civiles y políticos) y el bloque socialista (derechos económicos, sociales y culturales), en segundo lugar, porque los paradigmas del desarrollo en los años 50 y 60 desconocieron los derechos humanos y en tercer lugar por la escisión institucional que dividió inclusive a las ONG que trabajan en derechos humanos o desarrollo, GÓMEZ ISA, Felipe. Ponencia "El enfoque de derechos humanos en el desarrollo", Curso de Verano de la Universitat de Lleida, 16 de julio de 2010. En el mismo sentido, se desarrolla este tema DE LUIS ROMERO, Elena. Antecedentes. In: FERNÁNDEZ ALLER, Celia (Org.) *Marco Teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Madrid. Ed. Catarata. p. 15-16

⁷ NYAMU-MUSEMBI, Celestine CORNWALL, Andrea. What is the "rights based approach" all about? Perspectives from international development agencies"

⁸ Ver SEN, Amartya Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI", *Cuadernos de EcoDomía*, v. XVII, n. 29, Bogotá, 1998, p. 73-100.

⁹ Ver FERRER, Marcela. *La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional*. Naciones Unidas.CEPAL. Santiago de Chile, 2005. p. 46-47.

La *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* aprobada por Naciones Unidas en 1986 fue un nuevo paso. En ella se estableció que el desarrollo se orientaría a la realización plena de los derechos humanos.¹⁰ esta Declaración marcó uno de los hitos en el comienzo de fusión de ambos conceptos.

Fue mediante esta Declaración junto a la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada en 1989 y cuya entrada en vigor fue en 1990) y la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada en 1979 y cuya entrada en vigor fue en 1981) las que empiezan a describir un nuevo contexto.

El origen del Enfoque de derechos humanos puede situarse así en la inclusión de un enfoque basado en los derechos de las mujeres y los niños en la programación por parte de UNICEF en 1988. Fue la primera agencia multilateral en destacarse por incorporar el enfoque de derechos.

UNICEF argumentó para su inclusión que, como parte integrante del sistema de Naciones Unidas, bajo las normas establecidas en la Carta de Naciones Unidas comparte con los demás organismos, agencias y fondos del sistema la responsabilidad de que se respeten los derechos humanos.

Por otro lado algunas agencias nacionales de UNICEF demandaban durante los años 80 un nuevo y más dinámico papel en las tareas de apoyo a la aplicación de varios compromisos en pro de la infancia derivados de los diversos tratados, especialmente de la Convención sobre los derechos del niño

El nacimiento del EBDH puede situarse así a principios del decenio de 1980 ligado al proceso de ratificación de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los dos tratados son los instrumentos de derechos humanos más ratificados de toda la historia de Naciones Unidas, ambos están íntimamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente. A partir de estos instrumentos el concepto de desarrollo se entenderá en coherencia con ambas convenciones.

Las cuestiones de desarrollo se encontraban por primera vez respaldadas por sendos tratados de Derecho Internacional, lo cual les otorgaba una fuerza de la que carecían hasta este momento.

Es debido a estos factores que fueron UNICEF y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de defensa de derechos de la infancia las que primero

¹⁰ Ver artículo 1 de la Declaración del Derecho al Desarrollo, 1986.

se lanzaron a la aplicación en la programación del enfoque de derechos. Ello es lógico si pensamos que contaban con los tres factores fundamentales ya indicados: por un lado, venían respaldadas por la Convención de Derechos del Niño (la CDN) que es jurídicamente obligatoria, por otro lado, la misma Convención acoge en su seno tanto los derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales; por lo que no hay ningún tipo de enfrentamiento ideológico en torno a ella y, por último, es el documento internacional más ratificado de la historia.

La CDN tuvo por otro lado una importancia radical en cuanto al tratamiento de niños, niñas y adolescentes ya que estos pasaron a ser “sujetos de derechos”. Esto supuso un cambio radical en muchos países de América del Sur donde los niños, niñas y adolescentes pasan a tener una “protección integral” frente a su situación anterior en la que eran meros “objetos de intervención”, considerados “menores” bajo la doctrina de la “situación irregular”¹¹ presente en muchas legislaciones latinoamericanas. La pobreza paso así a ser una violación de sus derechos humanos y ellos pasaron a ser ciudadanos con derechos, titulares de los mismos.

Cuando en la CDN se aborda en el artículo 6 el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas, reconoce que los Estados deben aprobar medidas para proteger el derecho a la vida, una vida donde impere la dignidad humana, es decir los Estados deben asegurar plenamente un nivel de vida adecuado, incluidos el derecho a la vivienda, a la alimentación y al más alto nivel posible de salud. De entre todos los niños se debe priorizar a los más desfavorecidos.

La CDN contiene además alusiones expresas a la cooperación internacional como medio para poner en práctica sus disposiciones. Con la CDN fue fácil relacionar el desarrollo humano con la realización efectiva de los derechos de los niños y niñas. En este momento nacía el EBDH.

El paso definitivo con relación al EBDH se producirá no obstante en 1997. El Secretario General de la ONU en aquel momento, Kofi Annan, hizo un llamamiento a todas las entidades del sistema de la ONU a fin de encauzar los derechos humanos a sus varias actividades y programas dentro del marco de sus respectivos mandatos, es decir, realizó el primer reconocimiento sobre el EBDH de modo oficial en el seno de Naciones Unidas.

¹¹ PETRY VERONESE, Josiane, Os direitos da criança e do adolescente. Ltr, Sao Paulo, 1999. p.101 y ss.

Este llamamiento dio lugar a la *Comprensión Colectiva o entendimiento común*, cuyos puntos a destacar serán que sitúa los derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos así como sus estándares y principios en el centro del sistema de Naciones Unidas.

Reconoce que los principios de derechos humanos dirigen la programación en todos los sectores, tal como en salud, educación, gobernabilidad, nutrición, agua, y sanidad, HIV/SIDA, empleo y relaciones laborales y la seguridad social y económica. Estos principios de derechos humanos dirigen toda la programación en todas las fases del proceso de programación, incluidos la evaluación y el análisis.

Reconoce el EBDH oficialmente en el seno de Naciones Unidas.

Estos principios se explican a continuación siguiendo la *Comprensión colectiva*.

Los principios clave del Enfoque Basado en Derechos Humanos

Un marco conceptual: el derecho internacional de los derechos humanos.

Quizá el punto más sólido con el que cuenta el EBDH es contar con el respaldo de una normativa obligatoria para los Estados que le otorga legitimidad y coloca a los receptores de programas o proyectos en posición de sujeto de derechos.

Abromovich¹² considera que el derecho internacional sobre derechos humanos es «un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo».

En el plano de las políticas públicas, la aplicación del EBDH tiene un doble efecto. Por una lado, permite exigir que los Estados tomen medidas o formulen políticas, a lo que están obligados en aquellos en que son parte. Por otro lado, constituye una guía para definir su contenido, puesto que se deben formular políticas que reconozcan, respeten, promuevan y realicen los derechos humanos. Estas políticas deben además propender a la igualdad de género y a la no discriminación por otros criterios.¹³

¹² ABRAMOVICH, Víctor. *Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina*. CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Argentina, 2004.

¹³ FERRER, Marcela. *La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional*, 2005.

Para Boni ¹⁴ una de las dificultades que posee este marco es el hecho de que se centra en el Estado, lo que lo hace difícil en entornos con estructuras frágiles o inexistentes.

Empowerment

Unido íntimamente al marco conceptual que supone el derecho internacional de los derechos humanos se encuentra el poder que otorga el conocimiento de los propios derechos a los titulares de derechos frente a quien posee la obligación de hacerlos efectivos que es principalmente el Estado. De este modo, hablamos de sujetos de derechos y no de personas con necesidades.

Una de las causas de la pobreza es la falta de poder, las violaciones de derechos de los más vulnerables se dan cuando estos no son conscientes de sus propios derechos.¹⁵

La comprensión colectiva o entendimiento común recoge expresamente que en el desarrollo basado en un enfoque de los derechos humanos se determina la relación entre los titulares de derechos y los actores estatales y no estatales con obligaciones correlativas (titulares de deberes). El enfoque identifica a los titulares de derechos (y sus derechos legales y reglamentarios) y a los titulares de deberes (y sus obligaciones) y contribuye a fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para elevar su reclamos, así como las de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones.¹⁶

Participación en las decisiones de desarrollo, como derecho

Los beneficiarios tienen derecho a participar activa y libremente en el desarrollo. Es importante que no se considere la participación sólo como un medio. La participación es el objetivo que debemos conseguir. De aquí deriva la necesidad de dar la palabra para hacer efectivos los derechos de las personas implicadas, esta participación será parte esencial en la identificación del proyecto y en otras fases de la programación.

¹⁴ BELDA, Sergio, BONI, Alejandra; PERIS, Jordi. Conceptos e implicaciones de la incorporación del enfoque basado en derechos en organizaciones de desarrollo. In: *Cuadernos de Investigación en procesos de desarrollo*, n. 7, Valencia, 2011. p.7

¹⁵ ABRAMOVICH, Víctor. *Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina*. CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Argentina, 2004

¹⁶ Un Enfoque de la Cooperación para el Desarrollo Basado en los Derechos Humanos. Hacia un Entendimiento Común entre las Agencias de las Naciones Unidas.

Accountability o rendición de cuentas. Responsabilidad e imperio de la Ley

En la *Comprensión colectiva* se recoge que los Estados y otros titulares de deberes deben responder por el cumplimiento de derechos humanos por lo que, en caso de no cumplir con sus deberes, los titulares de derechos agraviados están facultados para iniciar procesos judiciales para la reparación apropiada de daños.

Un ejemplo de la importancia de la rendición de cuentas se recoge en el Informe del PNUD del año 2000 titulado “*Superar la pobreza humana: Informe del PNUD sobre la pobreza 2000*”, en cuyo capítulo 3 se muestra el cada día mayor uso de indicadores para exigir responsabilidad en materia de derechos humanos para que los actores que han ratificado instrumentos internacionales acepten su responsabilidad por las consecuencias de su acción o inacción respecto de los derechos humanos ante todos los ciudadanos.

Universalidad e inalienabilidad

Los derechos humanos son universales e inalienables. Según se establece en el Artículo 1 del DUDH, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

Indivisibilidad

Los derechos humanos son indivisibles, ya sea de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, son todos ellos inherentes a la dignidad de todo ser humano.

Interdependencia e interrelación

La realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros derechos.

Igualdad y no discriminación

Todos los individuos son iguales como seres humanos en virtud de la dignidad inherente de todo ser humano. Todos los seres humanos tienen derecho a sus derechos humanos sin discriminación de ninguna clase, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, etnia, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole.

Un enfoque basado en los derechos humanos exige, de este modo, concentrarse especialmente en combatir la discriminación y la desigualdad. Para ello selecciona específicamente a los grupos más marginados –y a los miembros más vulnerables de esos grupos, que por lo general son las mujeres y los niños– en los países y las comunidades más necesitados. Busca incluir salvaguardas en los instrumentos de desarrollo para proteger los derechos y el bienestar de los grupos marginados. En la medida de lo posible, por ello, se deben desglosar los datos para dar visibilidad a poblaciones en potencia vulnerables.

Por medio de este enfoque se analizan las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo para corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso.¹⁷ Ciertas prácticas culturales y algunos marcos políticos y jurídicos facilitan o promueven la discriminación contra ciertos individuos o grupos, como las mujeres, los indígenas o las minorías étnicas y actúan como mecanismos de exclusión social que causan o contribuyen a causar pobreza.¹⁸

Entre estas minorías se encuentra la población afrodescendiente, y en este grupo y con un nivel de vulnerabilidad mayor los niños, niñas y adolescentes afrodescendientes.

La importancia de este principio radica en que una aplicación del mismo nos permitiría tener como objetivo determinar en una determinada sociedad quiénes son las minorías que se encuentran más excluidas, determinar las desigualdades e intentar eliminar las peores manifestaciones de violaciones de derechos humanos que producen esta exclusión.

Este principio en estos momentos no se encuentra desarrollado como tal sino en informes y manuales dispersos, por eso nuestra propuesta concreta es incidir en la necesidad de crear un enfoque en minorías afrodescendientes del mismo modo que existe un enfoque GED (Enfoque de Género en el Desarrollo). Este enfoque visibilizaría a los afrodescendientes como personas en situación mayoritaria de exclusión logrando que la cooperación internacional tuviera como objetivo la consecución de la igualdad y la reducción de desigualdades

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2006.

¹⁸ ABRAMOVICH, Víctor. *Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina*. CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Argentina, 2004.

cuando éstas no sólo se basan en criterios económicos sino en estructuras de discriminación.

Minorías afrodescendientes

En Durban¹⁹ surgió un nuevo sujeto de derecho internacional²⁰ surgió un nuevo sujeto de derecho internacional considerado en el sentido más amplio del concepto: El pueblo afrodescendiente. Está constatado que la presencia africana en América procede casi exclusivamente de la trata de personas.

Tal y como se recoge en la Recomendación General nº 34 del Comité para la eliminación de la discriminación racial en el seno de Naciones Unidas, por *afrodescendientes* se entenderán aquellas personas así referidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y que se identifican a sí mismas como tales. Hoy dicho concepto agrupa igualmente a los cientos de miles de migrantes africanos diseminados en todo el mundo, incluida Europa, así como a sus descendientes.

Como se recoge en el Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 11º periodo de sesiones, los afrodescendientes son un grupo Heterogéneo, con distintas historias, experiencias e identidades, sin embargo, son comunes a la mayoría de ellos el racismo y la discriminación estructural e institucional. Esto produce que figuren entre los más pobres en muchos países y que vivan en las regiones, distritos y zonas, rurales y urbanos, con la infraestructura más precaria y más expuestos a la delincuencia y la violencia; en sus bajos niveles de participación y representación en los procesos políticos e institucionales de adopción de decisiones; en los obstáculos con que tropiezan para acceder a una educación de calidad y para concluirla, lo que hace que la pobreza se transmita de generación en generación; en el acceso desigual al mercado de trabajo; en su presencia desproporcionada en la población carcelaria; en su limitado reconocimiento social y la escasa valoración de su diversidad étnica y cultural; y en la intolerancia respecto de las religiones de origen africano.

¹⁹ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001.

²⁰ MURILLO, Pastor. *Panel sobre el Año Internacional de los Afrodescendientes*. Consejo de Derechos Humanos, Ginebra 2011. Visto en: http://www.hchr.org.co/afrodescendientes/files/Panel_ano_afro.pdf el 1 de abril de 2015.

El panorama de desigualdades se originó ya en el periodo colonial que estableció un sistema de jerarquías sociales basado en pirámides raciales y que, como describe Yao²¹ *“el blanco y el mestizo se sitúen en la escala superior con privilegios ciudadanos, mientras que en la escala inferior se encontraban los indígenas y esclavos africanos”*.

Dada esta situación, mantenida durante siglos (en Panamá la llegada de africanos data de 1510, en Honduras es también de principios del siglo XVI, en Guatemala de 1543, en Cuba, 1512...) ²² una aproximación al desarrollo de estas minorías requiere una aproximación holística tal y como propone la *tool kit* del Programa de Naciones Unidas para el desarrollo “Marginalised minorities”²³.

Si el EBDH tiene como uno de sus principios la no discriminación y la universalidad y además tiene como objetivo los derechos de los grupos minoritarios en el desarrollo, decididamente uno de los grupos objetivo deben ser las minorías afrodescendientes.

Para analizar el EBDH con respecto a este grupo en primer lugar deberíamos identificar el **marco conceptual** que regulan la específica situación de los afrodescendientes, en este sentido las normas serían, sin ánimo de ser exhaustivo, las siguientes:

La no discriminación y la igualdad ante la ley son principios fundamentales de la normativa internacional de derechos humanos y en ellos se sustentan la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, la Corte Internacional de Justicia ha afirmado que la prohibición de la discriminación racial constituye una obligación erga omnes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Declaración y el Programa de Acción de Durban

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Documento final de la Conferencia de Examen de Durban

Una vez analizado el contexto normativo que respalda nuestras acciones deberíamos analizar de qué grupo estamos hablando, de cuántas personas.

²¹ YAO, Jean-Arsène. *Afrodescendientes de América*. De esclavos a ciudadanos. Madrid: Ed. Mundo Negro, 2014, p. 17.

²² En YAO, Jean-Arsène. *Afrodescendientes de América*. De esclavos a ciudadanos, hay datos de los diferentes países de América Latina.

²³ UNDP, Marginalised minorities in development programming, New York, USA, 2010.

Aquí topamos con el problema del registro de las personas afrodescendientes y el auto reconocimiento como tales. A partir de la década de 1990, los Estados nacionales declarados como multiétnicos o pluriculturales comenzaron a incorporar en sus instrumentos estadísticos la variable de autoidentificación étnica para pueblos y comunidades afrodescendientes, aunque Brasil ya lo venía realizando con anterioridad²⁴.

Es cierto que puede ocurrir que en un ambiente de discriminación, las personas afrodescendientes no se reconozcan como tales por una interpretación estigmatizante aunque es un proceso que está cambiando con el paso del tiempo y cada vez más personas se reafirman más como adscripción política y reivindicativa.

Junto al marco conceptual y el conocimiento del grupo al que nos dirigimos deberíamos reconocer cómo cada derecho influye en el desarrollo para un correcto enfoque de derechos, así deberemos realizar aproximaciones desde el enfoque de derechos a la educación en el caso de minorías afrodescendientes, a la salud, acceso a la vivienda, acceso a la justicia, etc.

Si tomamos el enfoque de derechos en la educación que viene recogido en “A Human Right Based approach to education for all”, un documento de UNESCO y UNICEF²⁵ en él hay un apartado dedicado a la eliminación de la discriminación en la educación y a la necesidad de que en los Estados se realicen campañas para hacer efectivo el derecho a la educación de todos los grupos, el curriculum debe estar adaptado a su entorno, a sus necesidades. Esto implicaría la inclusión de figuras afrodescendientes en el curriculum, con su historia y cultura y no partir desde la “esclavitud” para que no se parta de una cultura de pérdida. Este tipo de aproximación lo deberíamos realizar rastreando en todos los documentos hasta que lográramos encontrar un enfoque de derechos humanos que recogiera cada uno de los aspectos de desarrollo que afecta a estas comunidades.

Desgraciadamente el EBDH a la hora de realizar programas o proyectos concretos de cooperación internacional al desarrollo se ha dirigido o bien a reforzar el derecho a la participación de las personas y su empoderamiento involucrándolas en la toma de decisiones en los proyectos que les afectan o bien a trabajar la reclamación o reivindicación de derechos bajo todas sus formas (manifestaciones, huelga, tribunales...) pero en pocas ocasiones se ha dirigido

²⁴ ANTON, Jhon et al. Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos. CEPAL, Santiago de Chile, 2009.

²⁵ UNESCO, UNICEF. A Human Right Based approach to education for all UNICEF/UNESCO, 2007. p. 64-65.

a hacer efectivo el enfoque de derechos de una minoría tal y como recoge el principio de no discriminación inherente al EBDH.

Si aplicamos el EBDH correctamente el foco se pone en los grupos más marginalizados dentro de las comunidades pobres de tal manera que se establecerán relaciones con grupos muy invisibilizados, como es el caso de las minorías afrodescendientes²⁶ aún así creemos que debería optarse por generar un nuevo enfoque únicamente en las comunidades afrodescendientes tal y como ocurre con el enfoque en el caso de género o enfoque GED en el desarrollo. El enfoque GED también parte de una discriminación, inició su camino como enfoque MED o mujer en el desarrollo. Su propósito fue visibilizar a la mujer en el desarrollo aunque evolucionó hacia las relaciones desiguales de poder entre los géneros.

Consideraciones finales

El EBDH es un sistema necesario en las acciones de desarrollo para incorporar los derechos humanos como marco conceptual en las mismas. Una correcta aplicación del EBDH priorizará a los grupos más marginados por aplicación del principio de no discriminación que enfoca su acción los grupos más vulnerables. Entre estos grupos se encuentran las minorías afrodescendientes. Sin embargo, proponemos la construcción de un nuevo enfoque tal y como ocurre con el enfoque de Género en el Desarrollo, o enfoque GED, de manera que contribuyera a visibilizar de un modo más contundente las especiales relaciones de discriminación que existen entre las diferentes culturas en un determinado espacio. Este enfoque sería el enfoque de minorías afrodescendientes en el desarrollo y funcionaría de modo transversal, tal y como actúa el enfoque GED, de tal forma que para las agencias de desarrollo fuera más sencillo aplicar el concreto EBDH dirigido a un colectivo que este año comienza su década Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024 (Resolución 68/237).

Bajo el tema «Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo» se cita como importante la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Entendemos que este es el mejor

²⁶ BELDA, Sergio; BONI, Alejandra; PERIS, Jordi. Conceptos e implicaciones de la incorporación del enfoque basado en derechos en organizaciones de desarrollo. In: *Cuadernos de Investigación en procesos de desarrollo*, n. 7. Valencia, 2011, p. 33.

momento para fortalecer la cooperación internacional en el tema afrodescendiente incidiendo especialmente en la aplicación del EBDH y, en concreto, creando en especial enfoque de minorías afrodescendientes en el desarrollo como parte del EBDH.

The focus on minority of african descent in development as part of human rights based approach

Abstract

The aim of this paper is to show the need to integrate minorities of African descent approach strategies, policies and plans in the field of human development. This approach is contextualized within the broader methodology known as the Human Rights Based Approach (HRBA). The EBDH treats international law of human rights as the conceptual and methodological framework necessary in the actions of human development. The relevance of this issue affect is that the application of this approach would be to prioritize the rights of Afro-descendants and thus analyze and work to prevent inequalities that are at the heart of development problems. The various proposals on this subject are scattered throughout the texts of the various UN agencies primarily, so we will go through all of them, analyzing them.

Keywords: Human rights-based approach; minorities of African descent; non-discrimination

Referencias

ANTON, Jhon; BELLO, Alvaro; DEL POPOLO, Fabiana; PAIXAO, Marcelo; RANGEL, Marta. *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos*. Santiago de Chile: CEPAL, 2009.

BELDA, Sergio, BONI, Alejandra y PERIS, Jordi Conceptos e implicaciones de la incorporación del enfoque basado en derechos en organizaciones de desarrollo. En: *Cuadernos de Investigación en procesos de desarrollo*, n. 7, Valencia, 2011. p. 7.

DE LUIS ROMERO, Elena. Antecedentes. En: FERNÁNDEZ ALLER, Celia (Org.) *Marco Teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Madrid: Ed. Catarata. p. 15-16.

DÍEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional público*. Madrid: Editorial Tecnos, 2004. p. 70.

GÓMEZ ISA, Felipe. Ponencia “El enfoque de derechos humanos en el desarrollo”, Curso de Verano de la Universitat de Lleida, 16 de julio de 2010.

FERRER, Marcela. *La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2005.

GALTUNG, Johan. "Violence, Peace and Peace research". En: *Journal of Peace Research*, v. 6, n. 3, 1969l, p. 167-191.

MURILLO, Pastor, *Panel sobre el Año Internacional de los Afrodescendientes*. Consejo de Derechos Humanos, Ginebra 2011. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/afrodescendientes/files/Panel_ano_afro.pdf>. Acceso: 1 abr. 2014.

NYAMU-MUSEMBI, Celestine CORNWALL, Andrea. *What is the "rights based approach" all about? Perspectives from international development agencies*. 1. ed. Brighton, UK: Editora Institute of development studies, 2004, p. 1.

UNDP, *Marginalised minorities in development programming*. New York, USA, 2010.

UNESCO, UNICEF. *A Human Right Based approach to education for all UNICEF / UNESCO*, 2007, p. 64-65.

YAO, Jean-Arsène, *Afrodescendientes de América, De esclavos a ciudadanos*. Madrid: Ed. Mundo Negro, 2014,